**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE DECRETO**

“Por el cual se establecen los lineamientos para el otorgamiento de subsidios con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, para la conexión y redes internas para el servicio público de gas natural en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo “

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por las Leyes 887 de 2004, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, se creó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FECFGN, con el objeto de promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

Que la Ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en su artículo 63 estableció en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, que la cuota de fomento de gas natural a que se refiere el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 887 de 2004, será del 3% sobre el valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado, y que, a partir del 1° de enero de 2008 el Fondo será administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011,por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que el Fondo continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cuanto al objeto señaló: “***Este Fondo, además del objeto establecido en el artículo*** [***15***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0401_1997.html#15) ***de la Ley 401 de 1997, podrá promover y cofinanciar la red interna necesaria para el uso del gas natural*** *en los municipios y en el sector rural prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, de los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2****.****”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que mediante el Decreto 3531 de 2004, modificado parcialmente por el Decreto 1718 de 2008, se reglamentó el artículo 15 de la Ley 401 de 1997 en relación con el Fondo Cuota de Fomento de Gas Natural, los cuales fueron, entre otros, compilados por el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Que mediante la Resolución 9 0325 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 90778 de 2013, se adoptó el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

Que el Decreto 381 de 2012, *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía*”, modificado por el Decreto 1617 de 2013, en su artículo 2º numeral 25, le encomendó la administración del Fondo Especial Cuota de Fomento a este Ministerio.

Que el Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural y Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P. – SURGAS S.A. E.S.P., suscribieron el Convenio de Cofinanciación 061 del 9 de mayo de 2013, en virtud del cual la mencionada empresa efectuó las conexiones de usuarios de menores ingresos a la red de distribución del servicio público domiciliario de gas natural en el Municipio de Mocoa, del Departamento de Putumayo, operado por ella. Dicho Convenio finalizó el 30 de marzo de 2014 y fue liquidado de común acuerdo entre las partes mediante Acta del 27 de septiembre de 2016.

Que Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P. – SURGAS S.A. E.S.P., es la única empresa prestadora del servicio público domiciliario de gas natural en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo, desde el año 2011.

Que el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, establece que existe una situación de desastre municipal o distrital cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos.

Que el parágrafo 2° del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, dispone que producida la declaratoria de situación de desastre, será de cumplimiento obligatorio las normas que el Decreto ordene y específicamente determine. Al efecto, las autoridades administrativas, ejercerán las competencias que legalmente les corresponda y, en particular, las previstas en las normas del régimen especial que se determinen, hasta tanto se disponga que ha retornado la normalidad.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 599 del 6 de abril de 2017, por medio del cual se declaró la existencia de una situación de Desastre Municipal en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, que *“el día viernes 31 de marzo de 2017, a las 11:30 de la noche, Mocoa, capital del Departamento de Putumayo, fue sorprendida por la creciente de varias quebradas y de los ríos Mulato, Mocoa y Sangoyaco, avalancha que acabó con la vida de 290 personas, dejó 332 heridas más, afectó 1.518 familias y produjo la desaparición de aproximadamente 200 habitantes, según reporte General 001 de 4 de abril de 2017 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)*.”

Que así mismo en el Decreto 599 de 2017 se indicó que la gravedad de los daños producidos en el municipio de Moca “*impacta también el orden económico y social de la población dado que el desastre generado por la avalancha causó la pérdida, deterioro y destrucción parcial de las casas de cientos de residentes en el municipio de Mocoa- Putumayo-, además que destruyó sus bienes y recursos económicos, y en muchos casos las fuentes de subsistencia de las familias afectadas.*”

Que acorde con lo señalado en el Decreto 599 de 2017 es “*de interés del Gobierno nacional, agilizar los procesos de rehabilitación y reconstrucción de tal manera que se realice en el menor tiempo posible el tránsito de la fase de atención de la emergencia hacia la recuperación y reconstrucción de las zonas afectadas en el municipio de Mocoa*.”

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 215 de la Constitución Política, se expidió el Decreto 601 del 6 de abril de 2017, por medio del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

Que la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS S.A. E.S.P., mediante radicado Minminas 2017023577 del 10 de abril de 2017, en su calidad de empresa prestadora del servicio público domiciliario de distribución de gas natural por red en el municipio de Mocoa, presentó ante este Ministerio un informe general sobre la afectación en usuarios y redes, como consecuencia de la avalancha ocurrida en el municipio de Mocoa en la noche del 31 de marzo de 2017, en el que manifestó lo siguiente:

“***ANTECEDENTES***

*Desde el año 2011 la Empresa Surgas S.A. E.S.P. decidió ejecutar un proyecto de gasificación en Mocoa, Capital del Departamento del Putumayo que no contaba con este servicio tan importante para la comunidad. Según datos de Planeación Municipal este proyecto beneficiaria a 4.675 Usuarios de estratos 1, 2 y 3.*

*(…)*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, aprueba el 08 de marzo de 2012, el cargo promedio de distribución y el cargo máximo base de comercialización para el Mercado Relevante conformado por el Municipio de Mocoa en el Departamento del Putumayo, de acuerdo a la Resolución No. 026/12;con esta aprobación se inicia la etapa de comercialización.*

*El 6 de octubre de 2012, Surgas da al servicio la prestación de gas domiciliario en el Municipio de Mocoa.*

*(…)*

***AFECTACION DE REDES, INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES***

*El 01 Abril de 2017 siendo las 00:30 horas el operador de la estación de Mocoa reporta a la central de emergencias que se estaba presentado una avalancha y que muy posible las redes de distribución de gas se afectarían, se le dio las instrucciones de cerrar las válvulas de la estación de regulación y medición de Mocoa y que se ubicara en un sitio seguro. Posteriormente informaron que ya habían realizado la operación de cerrar las válvulas y que efectivamente había una avalancha que estaba destruyendo las viviendas cercanas a cauce de los ríos. En este desastre natural y daño de la infraestructura del gasoducto se estima una pérdida de gas en 1.000 m3 ya que en el momento existía almacenamiento en el 100% las redes de distribución instaladas y en correcto funcionamiento.*

*(…)*

*Para el domingo 02 de abril de 2017, se realiza un censo detallado en las seis (6) zonas de mayor afectación de la tragedia, en la cual se identifican 8.675 ml de tubería de ¾”, 1.446,9 ml tubería de 2” y 30 ml tubería 4” y seis 6 pasos aéreos especiales (ver anexo plano afectación), adicionalmente el área técnica dispone dos(2) tracto-camiones con 12.000 metros cúbicos de gas natural comprimido disponibles en la ciudad de Pitalito a espera de apertura de vía en Mocoa que se encontraba bloqueada por hundimiento para abastecer los municipios de Villagarzón, Puerto Umbría, puerto Caicedo y Puerto Asís, por cuanto es la única vía de entrada y salida para estos municipios.* ***Para este mismo día en horas de la tarde (17:00 horas) se restableció el servicio a un 40% de los usuarios del municipio de Mocoa, aproximadamente 1.268 de 3171 usuarios conectados, correspondientes a 21 Barrios****. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

*(…)*

*El lunes 03 de abril de 2017 se inició la reconstrucción provisional de dos (2) pasos especiales tipo cercha con tres (3) cuadrillas conformadas con personal técnico de Surgas.* ***Con el fin de restablecer un 60% de los usuarios afectados pendientes de gasificar y el restante 40% que corresponden a las viviendas directamente afectados*** *se realizaran una vez las unidades de atención de riesgos, Gobierno Nacional, Departamental y Municipal terminen las obras de remoción de escombros, limpieza y/o se defina con la autoridad competente la ubicación de la población afectada.*

***El Balance de lo acontecido por la avalancha que afectó la red distribución es el siguiente****: (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

* *10.152 ml de la redes de distribución fueron afectadas, que corresponden al 11% del total de redes instaladas.*
* *78.5 mts de pasos especiales fueron destruidos*
* *116 usuarios con casas totalmente destruidas.*
* *247 usuarios afectados parcialmente y que no podrán ser conectados prontamente, debido a existir daños parciales y tuberías estranguladas, partidas y arrastrada por la avalancha.*

*A continuación, se cuantifica, tanto en unidades como en pesos la afectación de redes (Unidades Constructivas-Creg) y usuarios:*



***DC:*** *Derecho de Conexión*

*La empresa dio aviso oportuno por medios masivos a emisoras de la ciudad de Puerto Asís para divulgar los cortes de servicio, así como también las recomendaciones que se deberían tener en cuenta interrupción (sic) y una vez se restableciera el suministro, por cuanto se afectaba con la tragedia de Mocoa.*

*Resumen afectación Usuarios (363):*





*(…)”*

Que mediante correo electrónico dirigido al Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía con fecha 10 de abril de 2017, la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS S.A. E.S.P., dio alcance al radicado Minminas 2017023577 del 10 de abril de 2017, en el siguiente sentido:

*“Damos alcance al informe sobre general de la afectación de usuarios y redes, con Radicado Minminas N°* [*2017023577*](tel:(201)%20702-3577) *de abril 10/17, en el cual presentamos una adición de 37 Usuarios que tienen afectada su instalación con motivo de la avalancha del Municipio de Mocoa, ocurrida el pasado primero de abril de 2017, conforme al cuadro anexo, ya actualizado, quedando de la siguiente forma:*

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ítem | Concepto | Cantidad | Valor |
| 1. | Tubería afectada | 10.15 Km | $215.553.690 |
| 2. | Pasos Especiales | 78.50 Ml | $62.800.000 |
| 3. | Usuarios Afectados | 400 | $440.950.196 |
| **Total** | | | **$719.303.886** |

Que de acuerdo con el informe presentado por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P., SURGAS S.A. E.S.P. al Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 2017023577 del 10 de abril de 2017 y su alcance de la misma fecha, se evidencia que como consecuencia de la avalancha ocurrida en el municipio de Mocoa el 31 de marzo de 2017 y 1 de abril de 2017, se produjo afectación en parte de la infraestructura de la red física para la distribución de gas natural por red, así como en las infraestructuras de las conexiones de los usuarios a las redes de distribución de gas natural y en las infraestructuras de las redes internas de los usuarios.

Que por lo anterior, se requiere que la Nación a través del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural y con recursos del proyecto de inversión denominado “Desarrollo de infraestructura de transporte, distribución y conexión del servicio público de gas natural a nivel nacional” con código BPIN 2015011000190, cofinancie un porcentaje del valor del cargo por conexión y el costo de las instalaciones internas a máximo 400 usuarios afectados en relación con el servicio público domiciliario de gas natural y que generó la declaratoria de desastre municipal en el municipio de Mocoa, con el fin de poder restablecer el servicio, considerando para la toma de esta medida además de lo ya expuesto, que esa población cuenta con un alto índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, situación que se agudiza con la tragedia presentada.

1. **AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acto administrativo aplica a los cuatrocientos (400) usuarios del servicio de gas natural del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, que fueron afectados directamente por la situación de desastre municipal ocurrida como consecuencia de la avalancha que se produjo en la noche del 31 de marzo de 2017, con el fin de establecer los lineamientos generales para que puedan acceder a la asignación de recursos de cofinanciación provenientes del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural para la construcción de la infraestructura correspondiente a las conexiones de usuarios a la red de distribución y a la construcción de la infraestructura correspondiente a las instalaciones internas con el fin de que se les pueda restablecer el servicio público domiciliario de gas natural.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

Mediante el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por las Leyes 887 de 2004, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, se creó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FECFGN, con el objeto de promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

El artículo 63 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, estableció en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, que la cuota de fomento de gas natural a que se refiere el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 887 de 2004, será del 3% sobre el valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado, y que, a partir del 1° de enero de 2008 el Fondo será administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Por su parte, el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011,por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que el Fondo continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cuanto al objeto señaló: “***Este Fondo, además del objeto establecido en el artículo*** [***15***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0401_1997.html#15) ***de la Ley 401 de 1997, podrá promover y cofinanciar la red interna necesaria para el uso del gas natural*** *en los municipios y en el sector rural prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, de los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2****.****”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

**3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Mediante el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por las Leyes 887 de 2004, 1151 de 2007 y 1450 de 2011, se creó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FECFGN, con el objeto de promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI).

El artículo 63 de la Ley 1151 de 2007, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, estableció en relación con el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, que la cuota de fomento de gas natural a que se refiere el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 887 de 2004, será del 3% sobre el valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto del transporte, efectivamente realizado, y que, a partir del 1° de enero de 2008 el Fondo será administrado por el Ministerio de Minas y Energía.

Por su parte, el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011,por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que el Fondo continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En cuanto al objeto señaló: “***Este Fondo, además del objeto establecido en el artículo*** [***15***](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0401_1997.html#15) ***de la Ley 401 de 1997, podrá promover y cofinanciar la red interna necesaria para el uso del gas natural*** *en los municipios y en el sector rural prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, de los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2****.****”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 15 de la Ley 401 de 1997, se encuentra vigente con las modificaciones introducidas por la Ley 887 de 2004, el artículo 63 de la Ley 1157 de 2007 y el artículo 98 de la Ley 1450 de 2011.

La Ley 401 de 1997 fue publicada en el Oficial N°. 43.114 de 26 de agosto de 1997.

La Ley 887 de 2004 fue publicada en el Diario Oficial N°. 45.588 de 23 de junio de 2004.

La Ley 1151 de 2007 fue publicada en el Diario Oficial N°. 46.700 de 25 de julio de 2007.

La Ley 1450 de 2011 fue publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Este proyecto de decreto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye norma alguna del régimen jurídico colombiano.

La finalidad del proyecto es establecer un trámite especial y exclusivo para el otorgamiento de los subsidios con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, para la conexión y redes internas para el servicio público de gas natural en el Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo.

**3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

De conformidad con la revisión realizada por la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de Decreto prevé la asignación de recursos de cofinanciación provenientes del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, para la construcción de la infraestructura correspondiente a las conexiones de usuarios a la red de distribución y a la construcción de la infraestructura correspondiente a las instalaciones internas con el fin de que se les pueda restablecer el servicio público domiciliario de gas natural a los 400 usuarios del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, que resultaron afectados por el desastre municipal generado por la avalancha ocurrida en la noche del 31 de marzo de 2017, previendo que se puede asignar un monto máximo de cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000) M/Cte.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Los recursos disponibles para la cofinanciación de que trata este Decreto corresponden a un valor total de cuatrocientos millones de pesos ($400.000.000) M/Cte., para ser distribuidos entre un máximo de cuatrocientos (400) usuarios, apropiados en el proyecto de inversión denominado “Desarrollo de infraestructura de transporte, distribución y conexión del servicio público de gas natural a nivel nacional” con código BPIN 2015011000190.

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No aplica en razón a que mediante el Decreto se están señalando lineamientos generales para la asignación de recursos de cofinanciación provenientes del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural para para la construcción de la infraestructura correspondiente a las conexiones de usuarios a la red de distribución y a la construcción de la infraestructura correspondiente a las instalaciones internas con el fin de que se les pueda restablecer el servicio público domiciliario de gas natural a los 400 usuarios del Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, que resultaron afectados por el desastre municipal generado por la avalancha ocurrida en la noche del 31 de marzo de 2017, sin que esto implique la ejecución de obras u actividades cobijadas por los permisos ambientales.

1. **CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional ni legalmente.

1. **PUBLICIDAD**

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre el 5 de julio y el 19 de julio de 2017. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hace parte de esta memoria justificativa.

1. **CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

1. **MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

1. **INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos el 25 de abril de 2017 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

**CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**

Director de Hidrocarburos

Proyectó: Luz Aída Barreto Barreto

Revisó: Juan Manuel Andrade Morantes /Yolanda Patiño Chacón/Óscar Gómez Calderón/Claudia E. Garzón

Aprobó: Carlos David Beltrán Quintero